



C I R C U L A R DESAJCLC21-5

Fecha: miércoles, 3 de febrero de 2021

PARA: Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial del Valle del Cauca

DE: Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali

ASUNTO: Fecha de Presentación de Novedades

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 270 de 1996, “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, a las Direcciones Ejecutivas Seccionales, les corresponde “*Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización*” y “*Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan*”; y acorde con Circular DEAJC18-19 del 21 de marzo de 2018 “*Novedades de Personal y Liquidación de Prestaciones Sociales*”, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, me permito relacionar a continuación, las fechas límites de presentación de novedades durante el año 2021 y Enero de 2022, en el Área de Talento Humano:

MES	FECHA LIMITE PRESENTACION NOVEDADES	FECHA APROXIMADA DE PAGO
ENERO 2021	ENERO 12	ENERO 29
FEBRERO 2021	FEBRERO 10	FEBRERO 26
MARZO 2021	MARZO 10	MARZO 30
ABRIL 2021	ABRIL 09	ABRIL 30
MAYO 2021	MAYO 10	MAYO 28
JUNIO 2021	JUNIO 10	JUNIO 30
PRIMA DE SERVICIOS	JUNIO 10	JULIO 15
JULIO 2021	JULIO 09	JULIO 30
AGOSTO 2021	AGOSTO 10	AGOSTO 30
SEPTIEMBRE 2021	SEPTIEMBRE 10	SEPTIEMBRE 30
OCTUBRE 2021	OCTUBRE 08	OCTUBRE 29
NOVIEMBRE 2021	NOVIEMBRE 10	NOVIEMBRE 30
DICIEMBRE 2021	DICIEMBRE 3	DICIEMBRE 18
PRIMA DE NAVIDAD	DICIEMBRE 3	DICIEMBRE 15
ENERO 2022	ENERO 11 2022	ENERO 28 2022

Las anteriores fechas se encuentran sujetas a modificaciones por directrices del nivel central. Los pagos están sujetos a la asignación de la apropiación presupuestal y al giro del PAC.

Por otra parte, se considera importante que se tenga en cuenta los siguientes aspectos:

Mientras persiste la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID – 19, las novedades serán recibidas **únicamente** en el correo cldisaicali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a excepción de las incapacidades, formato

designación de beneficiarios y afiliaciones a la seguridad social que deberán ser radicadas en original.

Lo anterior, con la finalidad que los servidores judiciales no se desplacen hasta nuestras instalaciones para la radicación de las mismas, ello con el objeto de acatar las disposiciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional.

REEMPLAZOS POR VACACIONES, CERTIFICACION Y ESTUDIO DE VACACIONES. En estos casos, debe solicitar con tres (3) meses de anterioridad el respectivo estudio de vacaciones, certificación de vacaciones pendientes por disfrutar y partida presupuestal justificando la necesidad del reemplazo, teniendo en cuenta que la apropiación por este rubro se debe solicitar los cinco (5) primeros días del mes ante la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Una vez sea expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, este documento se debe tener en cuenta tanto para conceder las vacaciones al funcionario titular, como para el que vaya a realizar el reemplazo, aportándolo en el momento de la posesión y entrega de los documentos correspondientes a la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional.

Así mismo, con el objeto de solicitar oportunamente el presupuesto para reemplazo por vacaciones en los últimos meses de la presente vigencia e informar a la Unidad de Planeación el presupuesto a requerir para el primer periodo del año siguiente, se determina como fecha máxima para solicitar apropiación para atender reemplazos de vacaciones de los Funcionarios que vayan a salir a disfrutar de vacaciones en el mes de Diciembre de 2021 y mes de Enero de 2022, **el 15 de Septiembre de 2021.**

Por otra parte se aclara que la disponibilidad presupuestal por reemplazo de vacaciones tiene vigencia sólo en el año fiscal para el que solicite las vacaciones, si por algún motivo no se va a utilizar dicha disponibilidad presupuestal para el año fiscal actual, sino que se aplaza para el año siguiente lo deben informar a la Dirección Ejecutiva Seccional, con el objeto de reducir el presupuesto asignado en la vigencia actual y prever el gasto para el año siguiente, lo anterior para que no se constituyan hechos cumplidos.

INCAPACIDADES Y SUS REEMPLAZOS. Al respecto, el Decreto 2943 del 17/12/13, que modifico el parágrafo 1º del Artículo 40 del Decreto 1406/1999, estableció que serán a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general, así las cosas, los nombramientos se pueden efectuar a partir del tercer (3) día de incapacidad. Cuando se trate de enfermedades laborales o accidentes de trabajo, se puede nombrar al día siguiente de la incapacidad. (Ver Circular No. 069 del 8 de agosto de 2013).

Se requiere igualmente, que los respectivos nominadores comuniquen por escrito, sobre la continuidad de los servidores judiciales que sigan reemplazando al personal incapacitado y sea allegada la incapacidad original.

Se considera importante en este punto recalcar, que acorde con las previsiones del artículo 121 del Decreto Ley 0019 de 2012, la Dirección Ejecutiva Seccional, procede a realizar el recobro de las incapacidades ante las diferentes Entidades Promotoras de

Salud, por lo que se recuerda la necesidad de que se remita la documentación de que trata el Memorando DEAJRH16-5786 del 5 de agosto de 2016 "Memorando directrices incapacidades emitidas por EPS, medicina pre pagada y complementaria" y Circular DEAJC16-75 del 13 de septiembre de 2016 "Reporte novedades de personal" y DESAJCLC20-47 del 9 de julio de 2020 "Reporte incapacidades de origen común y laboral". Los afiliados a SURA EPS y NUEVA EPS, deben enviar la incapacidad transcrita, toda vez que el portal de la EPS cambio y solo permite el proceso de transcripción a los Servidores Judiciales.

En los casos en que la Licencia por enfermedad haya sido emitida por un Médico no adscrito a la EPS a la que está afiliado el servidor y es emitida por un plan Medicina Prepagada ò Complementaria; y teniendo en cuenta que los reconocimientos económicos generados por este tipo de incapacidades, **no están siendo reconocidos** por las Diferentes EPS con el argumento de no ser médicos adscritos a la EPS a la cual se encuentra vinculado el servidor judicial, se solicita: 1.-Que el servidor judicial solicite la transcripción ante su EPS de la Incapacidad.- 2.-Abstenerse de nombrar reemplazos de los servidores judiciales; a fin de evitar ocasionar una doble erogación del Tesoro por dos personas en un mismo cargo.

En el evento que las diferentes EPS, no realicen el reconocimiento del auxilio económico de incapacidades por culpa atribuible a los servidores judiciales a quienes se les haya cancelado el mismo, se procederá a descontarlo por nómina.

VERIFICACION PAGO DE APORTES. A través del operador de pagos en línea, se tiene la opción de reportar a los correos electrónicos de cada uno de los Servidores Judiciales el pago realizado cada mes por salud y pensión con el fin de que se realice la correspondiente verificación del pago de aportes de forma correcta, para lo cual, me permito solicitar actualizar la información relacionada a Datos Básicos, en el Sistema de Liquidación de Nomina KACTUS, indicando la dirección de correo electrónico personal.

DECLARACION DE BIENES. Acorde con los deberes establecidos en la Ley 270 de 1996, cada año, al retirarse del mismo, o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, debe declarar el monto de sus bienes y rentas, diligenciando el formato de declaración juramentada de Bienes y Rentas.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 484 del 24 de marzo de 2017, la cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.16.4. Actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica. La actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica será efectuada a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP y presentada por los servidores públicos para cada anualidad en el siguiente orden:

- a) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden nacional entre el 10 de abril y el 31 de mayo de cada vigencia.*
- b) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden territorial entre el 10 de junio y el 31 de julio de cada vigencia.*

En el evento en que el organismo o entidad no esté vinculado al Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP, el servidor deberá presentar de forma física la declaración de bienes y rentas a la unidad de personal o la que haga sus veces.

Así mismo, se recuerda el cumplimiento de la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019, “por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés” para las personas en calidad de sujeto obligado y que se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la misma.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ACUERDOS PCSJA17-10779 Y PCSJA17-10780 Y ACTUALIZACION DE HOJAS DE VIDA. En atención a la Circular PSAC14-25, se les recuerda que la Dirección Ejecutiva Seccional debe verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los Acuerdos PCSJA17-10779 y PCSJA17-10780, para lo cual se debe remitir toda la documentación. Así mismo, diligenciar los formatos de actualización de Hojas de Vida, cada vez que se presente un cambio en la información que hace parte del Sistema.

CESANTIAS DEFINITIVAS: En atención a las fechas estipuladas para el trámite de apropiación presupuestal ante el nivel central, las solicitudes de cesantías definitivas allegadas hasta el 10 de cada mes se reportarán en la solicitud de apropiación de recursos dentro de los 5 primeros días del mes siguiente. De igual manera a partir del 10 de agosto de 2020, se está dando aplicación a la Circular DEAJC20-54, “**RECONOCIMIENTO CESANTÍAS ANUALIZADAS Y DEFINITIVAS DE LOS SERVIDORES VINCULADOS A LA RAMA JUDICIAL**”, así:

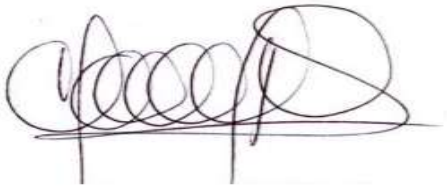


Para los periodos anteriores a esta fecha, es decir, 10 de agosto de 2020, se seguirá aplicando la Circular DEAJC19-5 “Procedimiento para liquidación de cesantías servidores judiciales en provisionalidad y libre nombramiento y remoción”.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co

Circular No. 6

Agradeciendo su amable atención y colaboración.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a final flourish, positioned above a horizontal line.

CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

LVC/ AMOS/ LAALL/JFBM